

Las condiciones generales aquí estipuladas se rigen por lo señalado en el Código Civil Colombiano y en especial el Artículo 2361 y demás artículos concordantes y por normas y leyes colombianas que rigen la materia. El presente documento **NO** constituye una póliza de seguro.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA COBERTURA

COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. considerando las declaraciones descritas en la solicitud de afianzamiento y entregadas por el afianzado y sus deudores solidarios, las cuales forman parte integrante de la fianza, constituye garantía de afianzamiento para las obligaciones en los conceptos y valores a pagar por el afianzado y/o deudores solidarios, señalado en el cuadro de obligaciones afianzadas descritas en la portada principal de la fianza otorgada.

COLFIANZAS se obliga bajo las condiciones de esta garantía a pagar en nombre del contratista los perjuicios que cause directamente el contratista a terceras personas o a bienes de terceros y que sean derivados única y exclusivamente en desarrollo del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES:

- Los perjuicios que ocasione el contratista a la entidad contratante
- Las lesiones personales y demás perjuicios causados a terceras personas y perjuicios a bienes de terceros con culpa grave o dolo del contratista.
- Los perjuicios patrimoniales causados al contratista mismo, su conyugue o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del contratista, directores, representantes legales o trabajadores al servicio de la persona jurídica garantizada; igualmente no tienen cobertura los accidentes de trabajo.
- El extravío o pérdida de bienes del contratista.
- Cualquier evento que ocurra fuera del territorio de la Republica de Colombia
- Los perjuicios de cualquier índole que el contratista o persona encargada por el, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, una embarcación o una aeronave, en su calidad de propietario tenedor o poseedor de dichos vehículos.
- Los perjuicios ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el contratista, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los perjuicios se produjeran después de la entrega del suministro, de la ejecución del trabajo o de la prestación del servicio.
- Muerte, lesiones personales o perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga, motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas, tumultos, decomiso o destrucción de bienes por parte de las autoridades, disturbios políticos y sabotajes con explosivos o actividades guerrilleras, actos mal intencionados del tercero (amit) y terrorismo.
- Lesiones personales o perjuicios causados por operaciones en las que se empleen procesos de fisión nuclear de materiales radioactivos.
- Las obligaciones a cargo del contratista originadas de la aplicación de las normas del derecho laboral y aquellas que sean consecuencia de reclamaciones basadas en el artículo 216 del código sustantivo del trabajo.
- Perjuicios derivados de una actividad profesional.
- Perjuicios causados por deslizamientos de tierra, fallas geológicas, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza incluyendo terremoto, temblor y erupción volcánica.
- Los perjuicios que puedan reclamarse entre el contratista de la misma garantía.
- Lesiones ocasionadas por el contagio de una enfermedad sufrida por el contratista, así como los perjuicios de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales, pertenecientes al contratista vendidos o suministrados por el mismo; igualmente quedan excluidos los perjuicios genéticos ocasionados por personas o animales.
- Los perjuicios originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruidos que no sean consecuencia en un acontecimiento accidental, repentino imprevisto.
- Multas o cualquier clase de acciones o sanciones penales y policivas.
- Los perjuicios a causa de la inobservancia de las disposiciones, de ordenes impartidas por la autoridad competente o de instrucciones y estipulaciones contractuales
- Los perjuicios a terceros a consecuencia de actos de la vida privada o familiar del contratista.
- Perjuicios ocasionados a bienes de terceros que hayan sido entregados al contratista en calidad de custodia, comodato, depósito o arrendamiento.
- Perjuicios morales y lucro cesante sufridos por las víctimas
- Cualquier suma de dinero cuya reclamación sea presentada de manera fraudulenta.
- La presente fianza no respalda el pago de sumas que se originen o sean consecuencia directa o indirecta de cláusulas penales, intereses moratorios, acuerdos o convenios condonando o compensando cualquier suma adecuada, u otras obligaciones accesorias, salvo las enunciadas en la portada de la fianza.

CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES

- **CONTRATISTA:** Se entiende como contratista la persona natural o jurídica que como tal figura en la caratula de la garantía.
- **TERCEROS:** Se entiende cualquier persona distinta del contratista y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- **BIENES AJENOS:** Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el contratista no tiene el derecho de dominio.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicios de otras obligaciones que por ley le correspondan al contratista son las siguientes:

- **EVITAR EL RECLAMO:** El contratista se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar eventos que puedan dar origen a reclamaciones por perjuicios ocasionados a terceros.
- **AVISO DE RECLAMACIONES:** El contratista deberá avisar a COLFIANZAS sobre la ocurrencia de todo hecho que pidiere afectar la presente garantía, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
- Igualmente, el contratista deberá informar a COLFIANZAS sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante la garantía, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.
- Cuando el contratista no cumpla con esas obligaciones, COLFIANZAS deducirá del monto a pagar el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
- **DOCUMENTOS VARIOS:** El contratista está obligado a procurar, a su costa la entrega a COLFIANZAS de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos en relación con la reclamación. Igualmente, está obligado a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias o citaciones a que haya lugar suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y presentando toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos.
- **GARANTÍAS COEXISTENTES:** En el caso de existir en el momento de presentarse una reclamación, una garantía que tenga cobertura sobre los mismos contratos, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las entidades en proporción a las cuantías de los respectivos contratos que gozan de cobertura.

CLAUSULA QUINTA: VALORES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

- La responsabilidad de COLFIANZAS no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la caratula de la garantía.
- Cuando varios reclamos se originen por la misma causa se consideran como un solo reclamo.
- En lo que respecta a los gastos procesales, COLFIANZAS responderá aun en exceso del valor garantizado, por los costos del proceso que el tercero afectado o sus causahabientes promuevan en contra del contratista, con las siguientes salvedades:
- Si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave, o está expresamente excluido de la garantía.
- Si el contratista afronta el proceso contra orden expresa de la compañía
- Si los perjuicios a cargo del contratista exceden el límite contratado, COLFIANZAS solo responderá por los costos del proceso en la proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CLAUSULA SEXTA: PAGO DE INDEMNIZACIONES COLFIANZAS

- Estará legalmente obligada a pagar los valores correspondientes a eventos cubiertos bajo la presente garantía, únicamente en los siguientes casos:
- Cuando el contratista o el tercero afectado presente reclamación demostrando la ocurrencia del reclamo y valor de la perdida.
- Cuando mediante previa aprobación de COLFIANZAS el contratista y el perjudicado o sus representantes, acuerden las sumas definitivas que el contratista debe pagar al afectado o afectados como consecuencia de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.
- COLFIANZAS realiza un convenio con el afectado a sus representantes, mediante el cual, libere de toda responsabilidad al contratista, si no se llegare a acuerdo alguno se exigirá la sentencia judicial ejecutoriada.

CLAUSULA SÉPTIMA: REDUCCIÓN DEL VALOR DE LA GARANTÍA POR PAGO DEL RECLAMO

Toda suma que COLFIANZAS deba pagar como consecuencia de un reclamo reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad garantizada sin que haya lugar a devolución del costo de la garantía.

CLAUSULA OCTAVA: PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO

- COLFIANZAS quedará exenta de toda responsabilidad y se perderá todo derecho al pago en cualquiera de los siguientes casos:
- Si en cualquier tiempo se emplean medios fraudulentos o documentos engañados para sustentar una reclamación o derivar beneficio de la garantía otorgada.
- Por omisión maliciosa por parte del contratista de su obligación de declarar a COLFIANZAS juntamente con la noticia de reclamo, las garantías coexisten sobre el mismo interés garantizado.
- Por renuncia del contratista de sus derechos contra terceros responsables del reclamo.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

La solicitud con base en la cual se expide la presente garantía forma parte integrante del contrato garantizado. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa o reticente o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por **COLFIANZAS** le hubieren impedido otorgar esta garantía o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad relativa del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: SUBROGACIÓN

En virtud del pago por parte de **COLFIANZAS** se subroga hasta la concurrencia de su importante, en todos los derechos del contratista, con otras personas responsables del reclamo y no cubiertas bajo la presente garantía.

El contratista a petición de **COLFIANZAS** deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que acarree a COLFIANZAS por parte de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato podrá ser revocado unilateralmente por el o los contratistas, por **COLFIANZAS** mediante la noticia escrita al contratista enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío por el contratista en cualquier momento, mediante aviso escrito a **COLFIANZAS**.

En el primer caso, la renovación da derecho al contratista a recuperar el costo no devengado, o sea, lo que corresponde al lapso comprometido entre la fecha en la que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento de la garantía. La devolución se computará en igual modo si la renovación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe del costo devengado y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la liquidación para periodos menores a un año.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIGURACIÓN DEL RECLAMO Y DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA

Se entenderá ocurrido el reclamo en el momento en que suceda el hecho externo imputable al contratista, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima frente al contratista ello ocurrirá desde cuando la víctima le formulara la petición judicial o extrajudicial.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

Las condiciones especiales de la garantía se le llegaran a estipular en casos particulares o que se adhieran en la presente garantía, primaran sobre las generales.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES LEGALES

La presente garantía es para todas las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.

Nuestro Respaldo es Garantía!